

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-2021-00372-00

El Juzgado Sexto Civil Municipal –comisionado- hizo devolución del Despacho Comisorio N° 022 del 31 de mayo de 2023, sin diligenciar aduciendo que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso el llamado a realizar la entrega de los bienes es el Juez de primera instancia, el cual se encuentra en Bogotá D.C., sin que se presente ninguna situación de necesidad que haga procedente el auxilio del Despacho.

El artículo 37 del Código General del Proceso, prevé que se pueda comisionar “... para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.”, por lo que argüir que no se realiza la comisión por que se está en la misma sede, solo es aplicable para otras diligencias, mas no para la entrega (o secuestro) de bienes, lo cual está expresamente autorizado por la norma antes transcrita, por lo que se le insta para que en lo sucesivo se abstenga de retardar injustificadamente la práctica de la comisión so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 39 del Código General del Proceso.

No sobra advertir que el artículo 38 del Código General del Proceso, sobre comisión, determina que los jueces pueden comisionar a autoridades judiciales de inferior categoría, como en el presente caso, que se está comisionando por el superior funcional, al Juez Municipal, para que efectúe la diligencia, sin que ninguna norma exige que se debe acreditar al comisionado razones de necesidad.

Por tanto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

DEVOLVER al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D. C., -comisionado-el Despacho Comisorio N° 022 de 31 de mayo de 2023, para que proceda a impartir el trámite de rigor al mismo, cumpliendo con la labor encomendada, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar las copias a la autoridad disciplinaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 120 hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5858aca5577f28f88ffa4bf4984a314049bf2ae15fb389c4be33a8dbce9b84b**

Documento generado en 06/09/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>